

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1826.

SAN DEMETRIO, MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de los Descalzos.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 7 h. y 10', y se oculta á las 4 h. y 50'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	30 2, 60.	55 06.	N.	Nublado.
A las 12 del dia....	30 2, 10.	56 00.	ONO	Idem.
Alas 6 de la tarde.	30. 1, 65.	58 02.	id.	Idem.

Mareas en esta bahia

- 1.a Altamar á las 7 h. 2' mañ. 2.a Altamar á las 7 h. 36 noch.
1.a Bajamar á las 1 h. 19' tard.

ORDEN DE LA PLAZA.

El Sábado 23 del actual á las 11 del dia debe verificarse la visita general de Cárces por lo respectivo á los presos pertenecientes á la jurisdiccion militar; y lo digo á V. S. á fin de que lo haga saber en la orden de la plaza; en el concepto de que los fiscales de las causas deberán hallarse para aquel acto con las mismas en los sitios en donde esten los presos, y que los existentes en el Castillo de S. Sebastian que quieran ser visitados, serán conducidos oportunamente á una sala proposito de las del Correccional, y concluido el acto volverán á su destino. — Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 20 de Diciembre de 1826. = José Aymerich. = Sr. Sargento mayor de la plaza.

Londres 30 de Noviembre.

Se han recibido de Mejico noticias favorables á los trabajos de la compañía de Minas del Real del Monte hasta el 19 de Setiembre. La altura del agua en la mina de Moram ha sido

reducida á 120 pies, y parece que no quedan mas que 60 que apurar para poder estraer el mineral, y se espera que esta operacion se concluirá antes del 1.º de Octubre.

Idem 1.º de Diciembre.

El periodico mejicano *el Sol*, de 28 de Setiembre, dice que la comision de Hacienda habia presentado su memoria sobre la nueva tarifa. Las principales disposiciones que recomiendan son un derecho de 30 p^o sobre todos los generos extranjeros, segun el avaluo de la tarifa existente, á saber: 15 en los puertos de entrada, 5 en el acto de transporte y 10 á las aduanas del interior. Todos los buques deberán tener por triplicado un manifiesto de la carga y del numero de toneladas. Los generos importados en buques nacionales ó connaturalizados pagarán 6 p^o menos.

— Parece, segun los periodicos y cartas de Bogotá, que hemos recibido, que alcanzan hasta 19 de Setiembre, que á Bolivar no se esperaba inme diatamente del Perú. El sugeto que habia dicho falsamente que marchaba á Bogotá iba á ser perseguido judicialmente por haber estendido tal noticia.

— La gaceta de Colombia de 17 de Setiembre contiene el dictamen de la comision nombrada para proponer los medios de hacer frente á las obligaciones contratadas en el extranjero por la republica. Ademas del producto neto de la renta que resulte la venta del tabaco, la octava parte del producto de todas las aduanas, el producto de la venta de las tierras del gobierno y el de la del arrendamiento de las minas, la comision recomienda otras nuevas.

— Una carta recibida por la balija de Jamayca dice que Bolivar debia salir de Lima el 16 de Agosto para Colombia. Su salida se habia retardado por causa de una conspiracion, cuyo objeto no se sabia, la cual habia sido formada por los generales Correa, Alvarado y Necochea en union con otros oficiales.

— Segun las últimas noticias de Guayaquil parece que ha causado grande sensacion en Lima el arresto de doce oficiales de Bolivar, entre los que se hallan generales de marina y el almirante Guise. Bolivar, que ha tomado esta medida, estuvo por la noche en el teatro sin manifestar el menor temor ó aprension.

— Se asegura que la escuadra chilena ha sido vendida al gobierno de Buenos Ayres, y haber enviado un buque de Chile al Callao á fin de alistar oficiales y marineros en número suficiente para conducir dicha escuadra á su destino.

— Las fragatas peruanas *la Peruvia* y *la Limania* estaban ancladas en el puerto del Callao.

— Ha habido alborotos en Guayaquil so pretexto de que era necesario cambiar las autoridades existentes.

— El almirante Ellemworth, que ha reemplazado al almirante Guise, ha salido de Guayaquil á fin de reunirse con la escuadra de Cartagena.

— La gaceta de Colombia de 31 de Agosto dá los pormenores siguientes acerca de la hacienda pública: Los gastos durante el año de 1826 se gradúan en 15.487.719 duros, que comparados con su renta anual de 6.195.725 duros, presentan un deficit de 9.290.994 duros por año. Pero debe observarse que los gastos se han hecho en tiempo de guerra, y en la suposición de que todos los ramos de la administración están perfectamente organizados. En la situación actual, y contando solo los gastos necesarios, se podría deducir una suma de 4.665.563 duros de la suma anterior; pero aun entonces quedaria un deficit de mas de 1.660.000 duros.

Gibraltar 18 de Diciembre.

— Las últimas noticias del Rio de la Plata no confirman la que dimos en la Cronica del 14 del actual, á saber: que la escuadra de Buenos Ayres habia salido del Rio de la Plata. (Véase el diario del día 19.)

— Las cartas recibidas de la Gran Canaria, por la via de la isla de la Madera, aseguran que se habia experimentado un furioso temporal, que causó inmensos desastres tanto con el agua de la lluvia como con la del mar. Fortificaciones, edificios y buques han sido destruidos, y entre estos ultimos una fragata francesa. Por lo tocante á las personas que han perecido se habla con variedad; pero por desgracia parece que pasan de mil.

— Han entrado en este puerto, durante los cuatro ultimos dias, entre otros, los buques siguientes: bergantin polacra ingles *Elieo*, cap. L. Savana, de S. Juan de Puerto Ric, en 62 dias, con azucar y cueros para Marsella; bergantin goleta americano *Napoleon*, cap. W. K. Watson, de Filadelfia en 35, con vino y duelas; bergantin polacra ruso *Ercole*, cap. F. Barbagelata, de Rio Janeyro en 55, con azucar, café y cueros; fragata americana *Ceres*, cap. T. W. Gardner, de Nueva York en 33, con duelas; bergantin americano *Lady Adams*, cap. J. Staples, de Baltimore en 26, con café, tabaco y algodón; bombardera española *Animas*, cap. P. Ripoll, de Cadiz en uno con sal.

Han sido despachados para salir: tartana sarda *N. S. del Rosario*, cap. N. Bosio, para Malaga, con azucar; bergantin ingles *George Little*, cap. L. B. Costa, para Bahía, con sal; bergantin polacra sardo *N. S. delle Grazie*, cap. P. A. Campodonico, para Genova, con azucar y café.

Cadiz 21 de Diciembre.

Precios corrientes; los mismos que el correo anterior. — *Cambios*: Londres $3\frac{1}{2}$ á 35 papel. — Gibraltar 1 $\frac{7}{8}$ á 2 p 8 benef.

CONSULADO.=AVISO AL COMERCIO.

Con fecha 18 del actual ha comunicado el Sr. Intendente de la Provincia á este Real Tribunal de Comercio las tres circulares siguientes.=La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo que sigue:=El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 de Noviembre último la Real orden que sigue:=El Rey N. S. se ha enterado del expediente instruido en virtud de la queja que por conducto del Ministerio de Estado habia dado el Sr. Ministro Plenipotenciario de Rusia, acerca de los derechos que por el Consulado de Bilbao se exigian al lino y cáñamo que se importaba directamente desde su nacion; y resultando que efectivamente se cobran en aquel puerto, además de los derechos antiguos de avería y peso, seis reales en quintal al lino en rama, diez reales al lino en libreta, y cuatro reales al cáñamo por el derecho de señorío nuevamente impuesto, mediante una concordia convenida entre la Diputacion general y el Consulado, con el objeto de realizar el donativo que tiene ofrecido, á consecuencia de la invitacion que por Real orden de 16 de Febrero de 1824 se hizo á las tres Provincias, sin preceder para ello, como debiera, la autorizacion Real, particularmente recayendo la exaccion sobre un artículo privilegiado, se ha servido S. M. resolver que se supriman y anulen los expresados impuestos de señorío, subsistiendo únicamente los derechos antiguos de Consulado ó avería y el de peso. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos efectos en la parte que le toque.=Lo inserto á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice:=La Direccion, persuadida de que mucha parte del fraude que se hace en las Aduanas consiste en que no se observan las órdenes que se han expedido con mucho conocimiento para evitarle, se ve en el caso de recordar, como uno de los medios mas eficaces, que por Real orden de 17 de Junio de 1819, citando la de 18 de Mayo de 1818, en la que se previno que así como los bultos, cajones y fardos que entran en los depósitos se les pone un sello de la Real Hacienda, se hiciera lo mismo con los que se destinarán inmediatamente á los almacenes de las Aduanas, siendo obligacion personalísima de los fieles marchamadores ponerles el sello é inutilizarlo; para que despues no se hiciera uso de los cajones, barriles, fardos ó cubiertas, se sirvió S. M. resolver que en lugar del sello de tinta que se ponía á los fardos, cajas y bultos, se usase de una cuerda fuerte y tirante en forma de cruz, y uníendose los dos cabos con un plomo, se sellase este con la inscripcion de las armas Reales, y un letrero al reverso que dijese Aduana de Cádiz, ó

ja que fuere. — Si esta medida se hubiese observado sin intermision, no veria la Direccion con sentimiento que por esta falta se han renovado los medios de defraudar, y con cuyo conocimiento se dictó para impedir la sustraccion de los bultos pequeños que venian bajo uno grande, marcado este, y solo uno de aquellos. Tal amaño, que pudiera extinguirse con zelo y fidelidad en los dependientes que estan abordo de los buques, y en los Alcaldes de la Aduana, necesitó aquella medida para contener al defraudador y á sus cooperadores; pero como á pesar de su eficacia se ha renovado, porque aquella no se observa, la Direccion encarga á V. S. que bajo la responsabilidad de esos gefes, á quienes se les impondrá en el momento que se sepa que continúa tal medio, se sirva disponer se cumpla la expresada Real orden en las Aduanas de esa Provincia inmediatamente, dando aviso de estar en ejecucion; y si aun no fuese suficiente, puede establecer ademas la medida de un palmeo ó medicion del bulto, cajon ó fardo. — Lo inserto á V. SS. para su noticia y efectos que son consiguientes.

La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo que sigue: — El Esemo. S. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 de Noviembre último la Real orden que sigue: — He dado cuenta al Rey N. S. del expediente instruido á instancia del Consulado de Sevilla, pidiendo que se continúe recaudando por el mismo los arbitrios que le pertenecen bajo el método que hasta aquí, á fin de evitar que se eche mano de ellos para otras atenciones: y que graduándose el derecho de averia en la misma proporcion que se hacia por el antiguo Arancel, se le abone todo lo devengado desde 1.º de Mayo que ha dejado de percibirlo; y atendiendo á que está mandado por repetidas Reales órdenes que no haya mas recaudadores que los empleados de Real Hacienda no ha tenido S. M. á bien acceder á la solicitud de dicho Real Consulado con respecto á este punto; mandando que no se oigan mas reclamaciones, y que se observe puntualmente el Real decreto de 26 de Enero de 1818, aplicándose irremisiblemente la pena en él impuesta á cualquiera que use ó mande usar de los arbitrios correspondientes á participes; y en cuanto al derecho de averia se ha servido S. M. declarar que no ha debido ofrecerse duda en su deduccion del único derecho establecido por el Arancel vigente para entregar al Consulado lo correspondiente desde 1.º de Mayo. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines en la primera y segunda parte, acerca de la recaudacion de dicho derecho y deduccion prevenida. — Lo inserto á V. SS. para su noticia y cumplimiento. — Y por disposicion del mismo Consulado se hace notorio al comercio para los usos que puedan convenirle.

Cádiz 20 de Diciembre de 1826, = Prudencio Herandez Santa Cruz, secretario.

OTRO.

Por disposición del Real Tribunal del Consulado de comercio de esta plaza debe celebrarse á su presepecia á las 11 de la mañana del Sábado próximo 23 del corriente junta de acreedores á D. Francisco Sanchez de la Concha, á fin de que instruidos de lo manifestado por los Síndicos y proposición hecha por el deudor acuerden y determinen lo conveniente. Y se hace notorio para que concurren por sí ó por medio de quien legítimamente les representen. Cádiz 21 de Diciembre de 1826.

A la hora de las doce del día 23 del corriente se han de subastar en el Almacén de comisos de la Real Aduana, 52 arrobas de trigo extranjero. Cádiz 20 de Diciembre de 1826, = Cayetano Araujo.

El día 23 del corriente mes á la hora de las doce de su mañana se venderán públicamente en el Almacén de comisos de esta Real Aduana, en diferentes lótes, los géneros y efectos que siguen: = 10 sacos frijoles de Holanda: 8 piezas pañuelos de seda: estampados de colores: 185 ramitos de flores contrahechas: 68½ varas crea: 11 varas creguela: 1 barrilito manteca de vaca: 20 docenas abanicos de palo y país de papel: una obra de asta: 13 remos de haya: una barrica alquitran: 13 arrobas trigo extranjero para almidon: una romana y otros efectos. Cádiz 21 de Diciembre de 1826.

Agencia general de negocios en Zaragoza para dentro y fuera del Reyno de Aragon.

D. Julian Aceld, y D. Salvador Leon Noguera, tienen establecida en Zaragoza, calle Mayor núm. 189, Agencia general de negocios asociados con otros dos sujetos instruidos en toda clase de asuntos, y para el logro de las resoluciones favorables en aquellos, cuya direccion se les confie, se han propuesto hacer uso de cuantos conocimientos estén á su alcance.

Para ello examinarán con madurez el curso que deba darse á cada negocio, deteniéndose con especialidad en analizar si las peticiones están en contradiccion, ó conformes con las Reales ordenes y Reglamentos vigentes en la materia, bien persuadidos de que á veces quedan frustradas las mas ilsongeras esperanzas por haberse entablado las solicitudes sin este previo analisis, cuyo vicio procurará evitar la Agencia, valiéndose en caso necesario de las luces de su Abogado y Procurador, de las relaciones que tienen los sujetos que la componen en las Secretarías y Oficinas de esta Capital, y de la consideracion que gozan en la Sociedad por su educacion y buen comportamiento.

La Agencia se encargará de entablar y dirigir las solicitudes pertenecientes á todos los tribunales gubernativos hasta su conclusion; pero absteniéndose de practicar en ellos gestión alguna siempre que se hubiese de pedir en justicia, sea cual fuere el tribunal que conozca ó hubiere de conocer en la materia; se encargará tambien de efectuar el pago de toda clase de contribuciones, de liquidar suministros hechos á las tropas y cuentas de cualquiera naturaleza que sean, de presentar las correspondientes á Propios en la Contaduría de este ramo, y de cualesquiera otros asuntos, que se le quieran confiar; y las personas que gusten honrarla con sus encargos podrán dirigirse á dichos Sres. bien persuadidos de que la delicadeza, exactitud y sigilo con que proceden en sus asuntos, y las módicas agencias con que se contentan, no les darán motivo de arrepentirse de la confianza que les dispensen.

Se encargará además de trasladar manuscritos de letra antigua á la moderna, de traducir al castellano papeles escritos en Latin, Frances é Italiano, y desempeñará por fin cualquiera comisión que se le confie tanto para Madrid quanto para otra Capital de Provincia de España, valiéndose al efecto de las relaciones que tiene con personas existentes en aquellas, y remitiéndola poder, pero sin la calidad de á pleitos, cuando necesario fuere; en favor de los expresados Sres., el cual y toda la correspondencia deberá venir franca de porte.

La agencia está dispuesta á encargarse de los negocios que quieran confiarla los Ayuntamientos, Corporaciones Eclesiásticas y personas particulares, ajustando en un tanto fijo anual la recompensa de sus trabajos, pero abonándole separadamente los desembolsos que sufra, como portes de correo, si los hubiese, y otros que ocurran, y en otro caso formará su cuenta de gastos y agencias y la documentará competentemente para que se le abone su importe por los comitentes.

Avisos.

En los diarios de 23 de Noviembre del año proximo pasado de 1825, y en los de 16 y 21 de Enero del presente el Sr. Consul de N. M. P. en esta plaza D. José González Vieyra anunció al público que el contrato de venta de la fragata portuguesa *N. S. de la Luz*, y su cargamento, celebrado por los Sres. Garcia Verdugo, hermanos é hijos, Jordan y Echavaria, D. Francisco Cagigas Varela y D. Manuel Bernaldez, y mucho mas la venta consumada, contenian vicios de notoria nulidad por haber faltado el requisito indispensable del acuerdo é intervencion del mismo Sr. Consul por este caracter y el de representante de intesados portugueses, segun estaba mandado en providencias expedidas egecutoriadas del Reai Tribunal de comercio de esta plaza. Al mismo tiempo estaba haciendo

reiteradas protestas contra la competencia de los tribunales superior è inferior de comercio declinando esta jurisdiccion que habia elegido voluntariamente por la de guerra, en uso del fuero privilegiado de estrangeria. Los motivos de las protestas y declinatoria fueron, no el conocimiento que el Tribunal de comercio y el Superior de Alzadas tenian en el asunto, sino sus decisiones que declararon la fragata *N. S. de la Luz* y su cargamento propiedad española de los Sres. Cagigas y Bernaldez, sin otro derecho en el Sr. Consul de S. M. F., apoderado de los portugueses acreedores de Sebastian Lopez Ramos, hijo, que a percibir el residuo del producto que resultase de la venta del buque y carga despues que los Sres. Cagigas Varela, y Bernaldez estuviesen cubiertos de sus respectivos aberes liquidos. El Sr. Consul portugues que no dejó medio alguno que no tentase para lograr la inhibicion, obtuvo Real orden para que los dos ramos de autos que se habian formado sobre lo principal del buque y carga è incidencia del pago de unas letras, pasasen al Supremo Consejo de la Guerra, el cual, antes de la Real orden espedida por la primera Secretaria de Estado, habia dispuesto que este Real Tribunal del Consulado le informase sobre la materia, en virtud de queja con que habia ocurrido el Sr. Consul de S. M. F. Vistos el informe y los autos originales, precedida la Audiencia y dictamen de los Sres. Fiscales, el Supremo Consejo de la Guerra determinó lo siguiente en su Real Provision de 17 de Noviembre:—*Administrando Justicia y por lo que de autos resulta, se declaran improcedentes las solicitudes introducidas por el Consul portugues D. Jose Gonzalez Vieira, el cual, como los demas interesados en el particular, usen de su derecho en el Consulado de Cadiz, donde corresponde, á cuyo fin se devuelvan estos autos con el despacho correspondiente.*—Por consecuencia de esta Real resolucion quedan sin fuerza ni valor los tres avisos del Sr. Consul de S. M. F., validas y subsistentes las dos ejecutorias llanadas por los Sres. Bernaldez y Cagigas, y dissipados los recelos que algunas personas timidas ó demasiado crédulas concibieron acerca de la legitimidad de la compra y venta de la fragata *Luz* y su cargamento, propios de los ya citados Sres. D. Francisco Cagigas Varela y D. Manuel Bernaldez.

Manuela Salazar, primerisa y leche de dos meses, busca casa para criar: vive en la calle del Pasquin núm. 33.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de D. Carlos, núm. 69.